RESOLUCIÓN NÚMERO 031 del 2019
(Marzo 06)

"Por la cual se Constituye la CAJA MENOR del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP y se designa al funcionario encargado del mismo"

LA RECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Acuerdo 016 del 22 de junio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

- Que por Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1593 de 2012, regula la Constitución y Funcionamiento de la Caja Menor.

- Que el artículo 18 de la Ley 1593 de 2012 señala que el Gobierno Nacional regulará la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero respecto de los recursos que le asigna la nación.

- Que quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la nación.

- Que las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizan. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

- Que el Profesional Universitario de Presupuesto, certificó a través de la Disponibilidad Presupuestal N° 6619 de fecha 06 de marzo de 2019, la existencia de los recursos disponibles para asignar la caja menor.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase la Caja Menor del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "INFOTEP", por un monto DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. $12.000.000.oo, para la vigencia fiscal de 2019, de acuerdo a la cuantía estipulada en el artículo 4° del Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto asignado se imputará a los siguientes rubros con el valor correspondiente a cada uno:

OTROS BIENES TRANSPORTABLES: $7.500.000.oo

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01 | A-02-02-01-003 | Papelería útiles de escritorio y oficina | $3.000.000.oo |
| 02 | A-02-02-01-003 | Productos de aseo y limpieza | 1.000.000.oo |
| 03 | A-02-02-01-003 | Repuestos | 2.000.000.oo |
| 04 | A-02-02-01-003 | Otros materiales y suministros | 1.500.000.oo |

SERVICIO DE ALOJAMIENTO, DE COMIDA Y BEBIDA, SERVICIO DE TRANSPORTE: $4.500.000.oo

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | A-02-02-02-006 | Alojamiento, servicio de suministro de comida y bebida | 1.000.000.oo |
| 6 | A-02-02-02-006 | Servicio de Transporte | 2.000.000.oo |
| 7 | A-02-02-02-006 | Servicio de Mensajería | 1.5000.00.oo |

ARTICULO TERCERO.- Asígnese a la señora JANETH TRINIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.991.040, quién ocupa el cargo de Secretaria, el manejo de la Caja Menor de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Establézcase la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. $1.333.333.oo como monto máximo para el primer avance.

ARTÌCULO QUINTO.- El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viajes, los cuales solo requerirán de autorización del Ordenador de Gastos.

PARAGRAFO 1. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso antes del 29 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO 2. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requerida para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidentes o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.

ARTÌCULO SEXTO.- Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberá reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de remuneración y de fechas.

ARTÌCULO SEPTIMO.- La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés Isla, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SILVIA MONTOYA DUFFIS
Rectora

Elaboró: María de Armas
Revisó: María Bracho
Aprobó: Silvia Montoya
Archivó María de Armas